



Resolución Directoral N° 0436-2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 05 FEB. 2024

VISTO, el Memorandum N° 0190-2024-GRSM-DRE-UGELSM/D de fecha 22 de enero del 2024, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual se autoriza proyectar resolución declarando improcedente el Pago de Bonificación por Grado de Maestría en Educación, con trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 008-2023780042 de fecha 16 de noviembre del 2023, la administrada **SUSANITH RODRIGUEZ ARMAS** con DNI N° **00952481** docente en actividad solicita el Pago Bonificación por Grado de Maestría en Educación;

Que, en visto el expediente de la referencia, donde la profesora **SUSANITH, RODRIGUEZ ARMAS**, solicita el pago por Grado Académico, por haber obtenido el grado de Maestra en Educación, lo que informo lo siguiente.

Que, el artículo 61 de la Ley 29944, establece el incentivo por estudios de posgrado a los profesores que obtengan el grado académico de Maestría o Doctorado en Educación o áreas académicas afines en Universidades debidamente acreditadas por el órgano competente del Sector Educación, recibirán un incentivo económico diferenciado por única vez, cuyo monto y oportunidad de percepción será determinado en el reglamento de la presente ley.

Que, en este contexto, La séptima disposición transitoria y final de la ley de Reforma Magisterial (publicado el 25 de noviembre de 2012), se refiere a la asignación por grado de maestría y doctorado, y establece que los profesores que hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial percibían la asignación diferenciada por maestría y doctorado, continúan percibiéndola por el mismo monto fijo y quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 61 de la LRM.

Que, asimismo, la décima disposición transitoria y final, se refiere a la implementación de la RIM, asignaciones e incentivos y estipula que se haría efectiva en dos tramos, en la primera se implementó la RIM a partir de la entrada en vigencia de la LRM y en el segundo tramo se implementaría las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014.

Que el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial modificado por el D.S. N° 001-2016-MINEDU, se refiere al incentivo por estudios de posgrado, indica que se otorga por única vez por cada grado académico de maestría o



doctorado obtenido en universidades acreditadas por la autoridad competente; además agrega que el MINEDU aprueba las disposiciones para su implementación y otorgamiento.

Que, de lo manifestado líneas arriba la implementación del pago único por grados académicos obtenidos por los docentes, **todavía no está implementado por el Ministerio de Educación, entendiéndose que en los artículos precedentes se señalan la obtención del grado académico en Universidades acreditadas, en el Perú solo tenemos Universidades Licenciadas.**



Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de Ley N° 31953 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024", establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Que, el artículo N° 6 de la Ley N° 31953 "Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024", estipula que; **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**



Que, mediante el Informe Técnico N° 0058-2024-GRSM-DRE-UGEL-SM-T/ORR. HH de fecha 22 de enero del 2023, el responsable de la oficina de Recursos Humanos – UGEL San Martín, concluye declarar improcedente el Pago de Bonificación por Grado de Maestría en Educación, contenido en el Expediente N° 008-2023780042 de fecha 16 de noviembre del 2023, petitionado por la administrada, **SUSANITH RODRIGUEZ ARMAS;**



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de

la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el jefe de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Gestión Institucional, Oficina de Personal y;

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago de Bonificación por Grado de Maestría en Educación, solicitado mediante Registro N° 008-2023780042 de fecha 16 de noviembre del 2023, por **SUSANITH RODRIGUEZ ARMAS** identificada con DNI N° 00952481, actual docente en actividad, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. WILDORO PINCHI DAZA

**DIRECTOR (E) DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO**